



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°14-2025-MDA/CS-1

SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CA. SN DE ASOC. VIV. VIRGEN COCHARCAS, CA. 1 DE ASOC. VIV. JARDINES SECTOR C, PSJE 1 DE GRUPO M DE A.H. HORACIO Z., CA. 2 DE A.H. 24 DE SETIEMBRE Y CA. 1 DE ASOC. DE POB. DE A.H. ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI 2587340.

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En el distrito de Ate, siendo las 14:00 horas del día 19 de mayo del 2025, en la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ate, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante FORMATO N°032-2025-MDA/GAF, del 15 de abril de 2025, a cargo de la conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°14-2025-MDA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CA. SN DE ASOC. VIV. VIRGEN COCHARCAS, CA. 1 DE ASOC. VIV. JARDINES SECTOR C, PSJE 1 DE GRUPO M DE A.H. HORACIO Z., CA. 2 DE A.H. 24 DE SETIEMBRE Y CA. 1 DE ASOC. DE POB. DE A.H. ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI 2587340, se reúnen el presidente del comité de selección: Ingeniero JHON GERSON NICHU ALVARADO, el primer miembro titular: Ingeniero CIRILO HUAMAN OROSCO, el segundo miembro titular: ING. ROLANDO QUISPE CLEMENTE, para llevar a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, el Comité representado por:

Existiendo el quorum reglamentario de conformidad con el Art. 25 del Reglamento, con la finalidad de llevar a cabo el presente procedimiento de selección, en cumplimiento de las bases integradas se procede a: Apertura y Admisión del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°14-2025-MDA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CA. SN DE ASOC. VIV. VIRGEN COCHARCAS, CA. 1 DE ASOC. VIV. JARDINES SECTOR C, PSJE 1 DE GRUPO M DE A.H. HORACIO Z., CA. 2 DE A.H. 24 DE SETIEMBRE Y CA. 1 DE ASOC. DE POB. DE A.H. ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI 2587340, para lo cual se informó y acordó lo siguiente:

PRIMERO. - El Comité de Selección a cargo del citado procedimiento verificó en el SEACE, que durante el periodo correspondiente se inscribieron participantes, las cuales se detallan a continuación:



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE**

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	
1	Proveedor con RUC	10074545934	FALCON RAMIREZ CARLOS AURELIO
2	Proveedor con RUC	10081474881	ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE
3	Proveedor con RUC	10081758111	CHAVEZ YARLEQUE CESAR DEMETRIO
4	Proveedor con RUC	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL
5	Proveedor con RUC	10096049671	FERNANDEZ PERALTA WALTER MARCOS
6	Proveedor con RUC	10096581420	GINES MILLA PILAR SHEILA
7	Proveedor con RUC	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER
8	Proveedor con RUC	10443272220	DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL
9	Proveedor con RUC	10461187710	PAREDES LOPEZ RAMIRO
10	Proveedor con RUC	10744000811	VERASTEGUI GONZALES RONALD VARONI

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	
11	Proveedor con RUC	20103306885	LL & T INGENIEROS S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES
12	Proveedor con RUC	20408000263	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.
13	Proveedor con RUC	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC
14	Proveedor con RUC	20520884298	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.
15	Proveedor con RUC	20525074057	G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.
16	Proveedor con RUC	20603842660	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA GERAL S.A.C.
17	Proveedor con RUC	20607570249	INGENIERIA Y CONSULTORIA INNOVA S.A.C.
18	Proveedor con RUC	20608599992	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ANTHO E.I.R.L.

SEGUNDO. - De la revisión efectuada de la plataforma web del SEACE, se evidencia ofertas, las cuales serán materia de revisión a los respectivos documentos de presentación obligatoria en conformidad con las bases integradas:

Ofertas presentadas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social
1	10461187710	SANTA ROSA
2	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL
3	20525074057	CONSORCIO PACIFICO
4	20520884298	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.
5	10443272220	DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL

TERCERO. - A continuación, se procede con la revisión que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de estas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas lo establecido en el numeral 2.2 - **CONTENIDO DE LAS OFERTAS**. De no cumplir con lo requerido, la oferta es considerada no admitida.

Es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones integrando la aplicación de la normativa, utilizando para ello los principios establecidos en el artículo 2 de la ley de contrataciones como parámetros, el comité de selección se circunscribe en este extremo.



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE**

Nota: Dicha revisión se sustenta en el Anexo N°01, que forma parte de la presente acta, como también en el siguiente sustento:

Detalle de NO admisión de las ofertas:

N°	POSTOR	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO SANTA ROSA	<p>A) De la Propuesta del Postor, se aprecia que en el Anexo N°4, DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, presentada por el Postor, en el folio 010, describe lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 4</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2025-MDA/CS -1 Presente. -</p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de ciento cincuenta (180) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación:</p> <p>Supervisión de obra: ciento veinte (120) días calendarios Liquidación de obra: treinta (60) días calendarios</p> <p>LIMA, 30 DE ABRIL DEL 2025</p> <p style="text-align: center;"> Angie Jolly Insuente Riaco Representante Común CONSORCIO SANTA ROSA</p> <p>En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido Anexo N°4 - declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, este genera IMPRECISIÓN respecto de la forma de determinar el PLAZO DE EJECUCION ofertado, por parte del postor, toda vez que EL PLAZO consignado en el referido anexo señala <u>ciento cincuenta</u> (180) días calendarios, sin embargo el señalar el adicional de: supervisión de obra (120) días calendario; y, Liquidación de obra: <u>Treinta</u> (60) días calendarios; no quedando claro la exactitud de la determinación del plazo de ejecución del servicio ofertado, pues resulta INCONGRUENTE la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto del plazo</p>



ofertado, además los plazos no guardan relación con el plazo de las bases integradas, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

B) De la Propuesta del Postor, se aprecia que en el Anexo N°5, PROMESA DE CONSORCIO, presentada por el Postor, en el folio 011, describe lo siguiente:

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE RONALD JUAN MURRUGARRA HUAMANCHUMO [50%]
 - Responsable de la ejecución del servicio de consultoría de obra, las obligaciones y actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación hasta su culminación.
 - Responsable de la documentación que acredita la representación de quien suscribe la promesa de consorcio.
 - Responsable de la documentación que aporta al consorcio como experiencia en la especialidad.
2. OBLIGACIONES DE RAMIRO PAREDES LOPEZ [50%]
 - Responsable de la ejecución del servicio de consultoría de obra, las obligaciones y actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación hasta su culminación.

(...).

Al respecto, se observa que **NO CUMPLE con los porcentajes de participación de los consorciados**, según lo solicitado en las bases integradas, las que para mejor explicación se trae a colación:

1.8. Condiciones del Consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, la Municipalidad Distrital de Ate establece los siguientes requisitos para los consorcios:

- El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la supervisión del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60% de participación en las obligaciones del contrato correspondiente.

En ese sentido, respecto a la **primera observación**, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance del plazo de ejecución del servicio consignado en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor **presenta incongruencias** que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, optar por una de las fechas que determina el valor de su oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en



condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

- ✓ Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.
- ✓ Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...).”.
- ✓ Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Por lo tanto, tomando en cuenta que no es posible determinar la fecha en que se ha determinado el precio de la oferta, más aún que **resulta incongruente por existir**



		dos fechas y condiciones diferentes, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.
2	DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL	<p>A) De la Propuesta del Postor, se aprecia que en el Anexo N°4, DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, presentada por el Postor, en el folio 013, describe lo siguiente:</p> <p style="text-align: right;">0013</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 4</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2025-MDAJCS - PRIMERA CONVOCATORIA Presente -</p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría objeto del presente procedimiento de selección CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CA. SN DE ASOC. VIV. VIRGEN COCHARCAS, CA. 1 DE ASOC. VIV. JARDINES SECTOR C. PSJE 1 DE GRUPO M DE A.H. HORACIO Z., CA. 2 DE A.H 24 DE SETIEMBRE Y CA. 1 DE ASOC. DE POB. DE A.H. ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2587340, en el plazo de 180 DIAS CALENDARIO (120 DIAS CALENDARIO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISION DE OBRA + 60 DIAS CALENDARIO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE OBRA + LIQUIDACION DE SUPERVISION).</p> <p>En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido Anexo N°4 - declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, este genera ALTERACION AL CONTENIDO DE LOS COMPONENTES OBJETO DE LA CONVOCATORIA respecto de la forma de determinar el PLAZO DE EJECUCION ofertado, por parte del postor, toda vez que EL PLAZO consignado en el referido anexo señala ciento cincuenta (180) días calendarios, sin embargo el señalar el adicional de: supervisión de obra (120 días calendario correspondiente a la supervisión de obra; + 60 días calendarios correspondiente a la liquidación de obra + <u>LIQUIDACION DE SUPERVISION</u>); no quedando claro la exactitud de la determinación del plazo de ejecución del servicio ofertado EN RELACION A SUS COMPONENTES que no guardan relación literalmente con las bases integradas, pues resulta INCONGRUENTE la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto del plazo y COMPONENTES ofertado, además los COMPONENTES no guardan relación con el plazo de las bases integradas, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.</p> <p>ES NECESARIO TRAER A COLACION LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS:</p>



1.9. Plazo de ejecución de la contratación

El plazo de la Ejecución del contrato se inicia al día siguiente de la notificación de la Entidad para el inicio de la Prestación.

El plazo del servicio de consultoría tiene el siguiente detalle:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA	PLAZO EN DIAS CALENDARIOS	
	SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	LIQUIDACIÓN DE OBRA
CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CA. SN DE ASOC. VIV. VIRGEN COCHARCAS, CA. 1 DE ASOC. VIV. JARDINES SECTOR C, PSJE 1 DE GRUPO M DE A.H. HORACIO Z., CA. 2 DE A.H. 24 DE SETIEMBRE Y CA. 1 DE ASOC. DE POB. DE A.H. ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI 2587340	120	60

En ese sentido, respecto a la **primera observación**, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance del plazo de ejecución del servicio consignado en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor **presenta incongruencias** que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, optar por una de las fechas que determina el valor de su oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:



- ✓ Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.
- ✓ Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...).
- ✓ Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Por lo tanto, tomando en cuenta que no es posible determinar la fecha en que se ha determinado el precio de la oferta, más aún que **resulta incongruente por existir dos fechas y condiciones diferentes**, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta.

CUARTO. - RESULTADO DE LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS:

Luego de haber revisado los Documentos obligatorios solicitados en las bases integradas, el cumplimiento de los requerimientos mínimos de los postores se procede a declarar admitida por unanimidad las ofertas técnicas de las ofertantes según el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ESTADO
1	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	ADMITIDO
2	CONSORCIO PACIFICO (LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR, G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)	ADMITIDO
3	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	ADMITIDO



QUINTO. - Acto seguido se procedió a la Calificación de las Ofertas Admitidas, el mismo que constituye el referente en los anexos que conforman el Acta; consignando el siguiente resultado:

Orden	Nombre o Razón Social del Postor	ESTADO
1	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	CALIFICADA
2	CONSORCIO PACIFICO (LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR, G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)	CALIFICADA
3	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	CALIFICADA

Nota: Dicha revisión se sustenta en el Anexo N°1, que forma parte de la presente Acta

Procediéndose a los Factores de Evaluación Técnica –, Metodología Propuesta, sostenibilidad ambiental y social, certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, corroborándose en los anexos que conforman parte del Acta, obteniéndose el siguiente resultado:

Orden	Nombre o Razón Social del Postor	EXPERIENCIA DEL POSTOR (PUNTOS)	METODOLOGÍA A PROPUESTA	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TOTAL, PUNTOS
1	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	00	0	3	2	05
2	CONSORCIO PACIFICO (LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR, G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)	75	20	3	2	100
3	INGENIERIA Y CONSULTORIA INNOVA S.A.C.	75	0	0	2	77

Nota: Dicha revisión se sustenta en el Anexo N°1, que forma parte de la presente Acta

Según bases integradas, Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.**



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE**

Por consiguiente, al acreditarse el puntaje mínimo, se prosigue a la evaluación económica, obteniéndose el siguiente resultado:

VALOR REFERENCIAL	POSTOR	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE OBTENIDO
S/ 160,000.00	CONSORCIO PACIFICO (LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR, G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)	S/ 144,000.00	100 puntos

De esta forma el comité obtiene el puntaje total de la propuesta técnica y económica quedando de la siguiente forma:

POSTOR	EVALUACION				
	PUNTAJE TÉCNICO (PONDERADO)	PUNTAJE ECONÓMICO (PONDERADO)	BONIFICACION REMYPE 5%	BONIFICACION CONADIS 5%	PUNTAJE TOTAL (PONDERADO)
CONSORCIO PACIFICO (LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR, G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)	80 puntos	20 puntos	SI= 5 puntos	NO	105 Puntos

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

El objeto de la presente reunión es el otorgamiento de la buena pro de la oferta que cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases de acuerdo al cuadro de calificación, conforme al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo al detalle de información de consignado en los anexos adjuntos.

De acuerdo a la evaluación de las ofertas realizadas, se obtiene lo siguiente:

EVALUACION	POSTOR
	CONSORCIO PACIFICO (LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR, G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)
PUNTAJE TECNICO (PONDERADO)	80.00
PUNTAJE ECONOMICO (PONDERADO)	20.00
BONIFICACIÓN 5% + 5%	10% = 5
PUNTAJE TOTAL (PONDERADO)	105.00



OCTAVO. - Acto seguido, obtenido el orden de prelación y el resultado de la calificación y evaluación, el comité de selección por unanimidad acuerda:

Otorgar la Buena Pro al **CONSORCIO PACIFICO (LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR, G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)**, ganador del procedimiento de selección denominado **Adjudicación Simplificada N°14-2025-MDA/CS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la **SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CA. SN DE ASOC. VIV. VIRGEN COCHARCAS, CA. 1 DE ASOC. VIV. JARDINES SECTOR C, PSJE 1 DE GRUPO M DE A.H. HORACIO Z., CA. 2 DE A.H. 24 DE SETIEMBRE Y CA. 1 DE ASOC. DE POB. DE A.H. ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI 2587340**, por la oferta económica que asciende a **S/ 144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles)**, la cual incluye todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la presente consultoría.

Notificar el resultado del presente procedimiento de selección a través del SEACE, de acuerdo con el calendario del proceso.

Siendo las 10:00 horas, del día 05 de junio del año 2025, se dio por concluido el presente acto, firmando este documento en señal de conformidad.

No habiendo otro asunto que tratar, este colegiado da por concluida la presente sesión, sin más que tratarse da por concluida la presente sesión suscribiéndose la presente acta, en señal de conformidad.

Atentamente:



ING. JHON GERSON NICHU ALVARADO

Presidente de Comité de Selección



**ING. CIRILO HUAMAN
OROSCO**

Primer Miembro Titular



ING. ROLANDO QUISPE CLEMENTE

Segundo Miembro Titular

1) PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL; en el folio 9 de su oferta en ANEXO 08 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; 1) en la experiencia N°4, así como de los documentos que obran en los folios del 43 al 50, se refiere a MEJORAMIENTO DE TALUDES Y (...), al respecto, según el contrato el objeto de la contratación no guarda relación con el concepto de obra similar según bases integradas por lo que no se toma en cuenta; 2) en la experiencia N° 6, 7, y 8 comprendidas en los folios del 69 al 169, si bien presenta copias de contrato pero no cumple con acreditar la totalidad de los depositos relacionados a dicha contratación, es decir no cumple con acreditar según bases integradas o no se desprende fehacientemente que el servicio haya culminado y/o no cuenta con constancia de presentación, por lo que no se tomara en cuenta dichas experiencias antes mencionadas; se concluye que el postor acredita un total de S/ 179,644.19, y según los factores de evaluación de las bases integradas al no ser mayor a 2 veces le corresponde cero puntos. 3) respecto de la metodología de la propuesta, según factores de evaluación, la oferta en los folios 196 y 197 desarrolla la MATRIZ DE MITIGACION DE RIESGOS PARA EJECUTAR EL CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, donde incluye actividades para ejecutar en el folio 218, la oferta desarrolla CR-10: Riesgo de autorizaciones para trabajos en la vía pública: MITIGAR: no se cuenta con autorización de la Municipalidad de Lima; se realiza las gestiones para obtener las autorizaciones en la Municipalidad de Lima; al respecto, se observa que la propuesta respecto al PLAN DE RESPUESTA A RIESGOS, no guarda relación con el objeto de la convocatoria y que dicha propuesta corresponde a otra Entidad; . por lo tanto, según las observaciones en la metodología, no se tomará en cuenta y el PUNTAJE EN LA METODOLOGIA le corresponde cero puntos; 4) Respecto al factor de evaluación de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, de la revisión de la oferta en el folio 226, si cumple con lo solicitado en las bases por lo que le corresponde 03 puntos; 5) Respecto al factor de evaluación de INTEGRIDAD DE LA CONTRATACION PUBLICA, en el folio 229, si cumple con las bases integradas.

2) CONSORCIO PACIFICO; 1) respecto de la metodología de la propuesta, según factores de evaluación, la oferta en los folios 846, 864, 865, 866, el postor desarrolla diversas actividades que no están contempladas o no están presupuestadas en el expediente técnico de obra materia de la presente convocatoria, entre ellas citamos: actividades relacionadas a medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional (página 865), por lo que no se tomará en cuenta y el PUNTAJE EN LA METODOLOGIA le corresponde cero puntos; 2) Respecto al factor de evaluación de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, de la revisión de la oferta en el folio 972 al 973, si cumple con lo solicitado en las bases por lo que le corresponde 03 puntos; 3) Respecto al factor de evaluación de INTEGRIDAD DE LA CONTRATACION PUBLICA, en el folio 455, si cumple con las bases integradas.

3) INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C., 1) respecto de la metodología de la propuesta, según factores de evaluación, la oferta en los folios 508, 509, 510, 519, 609, el postor desarrolla diversas actividades que no están contempladas o no están presupuestadas en el expediente técnico de obra materia de la presente convocatoria, entre ellas citamos: actividades relacionadas a medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional (página 508), por lo que no se tomará en cuenta y el PUNTAJE EN LA METODOLOGIA le corresponde cero puntos; 2) Respecto al factor de evaluación de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, de la revisión de la oferta en el folio 617, NO cumple con los alcances o campos de aplicación según lo solicitado en las bases, se observa que no cumple con: MEJORAMIENTO, VEREDA, por lo que le corresponde cero puntos; 3) Respecto al factor de evaluación de INTEGRIDAD DE LA CONTRATACION PUBLICA, en el folio 422, si cumple con las bases integradas.

4) RICARDO JOEL DIESTRA VÁSQUEZ, : en el referido Anexo N°4 - declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, este genera ALTERACION AL CONTENIDO DE LOS COMPONENTES OBJETO DE LA CONVOCATORIA respecto de la forma de determinar el PLAZO DE EJECUCION ofertado, por parte del postor, toda vez que EL PLAZO consignado en el referido anexo señala ciento cincuenta (180) días calendario, sin embargo el señalar el adicional de: supervisión de obra (120 días calendario correspondiente a la supervisión de obra; + 60 días calendario correspondiente a la liquidación de obra + LIQUIDACION DE SUPERVISION); no quedando claro la exactitud de la determinación del plazo de ejecución del servicio ofertado EN RELACION A SUS COMPONENTES que no guardan relación literalmente con las bases integradas, pues resulta INCONGRUENTE la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto del plazo y COMPONENTES ofertado, además los COMPONENTES no guardan relación con el plazo de las bases integradas, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

según bases integradas. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.